



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL A Despacho de la señora Juez los anteriores escritos allegados. Informándole que obra solicitud de emplazamiento del demandado Pedro Antonio Sánchez Usma Sírvase proveer. Cali, 21 de noviembre de 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Auto de sustanciación No.1114.

Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 760014003028-2021-00242-00

La demandante dentro del presente proceso, allega comunicación solicitando se ordene el emplazamiento del aquí demandado, por no poder concluir su notificación en la dirección física registrada para la notificación del demandado.

Frente a tal petición, debe indicar el despacho su improcedencia, lo anterior teniendo en cuenta que, una vez revisadas las actuaciones procesales dentro del presente asunto, este despacho pudo evidenciar que la entrega de la comunicación que trata el Artículo 291 del CGP no fue realizada en la dirección allegada con el escrito de la demanda, pues nótese que la constancia de cotejo emitida por la empresa de correo certificado CERTIPOSTAL SOLUCIONES INTEGRALES indica que tal comunicación fue enviada a la dirección calle 124 Nro 28 B1 – 60 del lote 15 de la manzana 12, dirección totalmente diferente a la aportada como ya se dijo en el acápite de notificaciones de la demanda.

En estas circunstancias y en aras de salvaguardar el debido proceso, y el derecho a la defensa del aquí demandado, tal petición se despachará desfavorablemente, y en su lugar se requerirá a la apoderada judicial del externo activo para que adelante las acciones tendientes a notificar correctamente a la parte demandada conforme los lineamientos de los Artículos 291 al 301 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado

RESUELVE:

1.- Denegar la solicitud de emplazamiento del aquí demandado Pedro Antonio Sánchez Usma elevada por la apoderada judicial de la parte demandante FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA DE SANTIAGO DE CALI, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora Dra SANDRA PILAR FIGUEROA OYOLA para que adelante las acciones tendientes a notificar de forma correcta al externo pasivo conforme los lineamientos de los Artículos 291 al 301 del CGP.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2022**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria